



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 26 de febrero de 2021, y repartida a este despacho el día 26 de febrero de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00110-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00110-00
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, en nombre propio y representación de su hijo JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y derecho de petición.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER y a la E.P.S FAMISANAR S.A.S.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido:

De conformidad con el artículo 7o del decreto 2591 de 1991 Medidas provisionales para proteger un derecho : Y ANTE LA NECESIDAD DE ESPECIAL PROTECCIÓN SE SIRVA DE MANERA PERMANENTE Y HASTA LA DECISIÓN DE FONDO DEL ASUNTO EN: PRIMERO.: ORDENAR, a la entidad accionada NUEVA EPS, en pro de la salud actual de mi hijo menor de edad JHOAN SEBASTIÁN TORRES VELOSA, ASIGNAR UNA CITA EN EL TÉRMINO MÁS PERENTORIO POSIBLE de control médico, toda vez que a la fecha mi hijo se encuentre vulnerable y se está agravando en su salud por la falta de intervención profesional especializada y que es completamente necesaria para continuar con sus controles médicos y suministro de medicamentos formulados, terapias y todo lo concerniente para la estabilidad clínica de mi hijo, teniendo en cuenta que es indispensable la urgencia, ya que ello requiere no llevar a retroceder en su estado de salud.

Ahora bien de los hechos narrados por la representante del menor y de acuerdo a las pruebas aportadas no arrima al expediente copia de la historia clínica o prescripción médica en la que se describa de manera clara la prestación del servicio que requiere por parte de la entidad accionada NUEVA E.P.S S.A, y de igual manera se debe establecer de acuerdo a las pruebas que sean aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, a quien corresponde la prestación de los servicios de salud para el menor, toda vez que revisada la página de información de Adres, se encuentra afiliado a la E.P.S FAMISANAR S.A.S en estado activo, –anexo 07 del expediente–, por tanto este Despacho no accede frente a lo solicitado anteriormente, lo que conduce a negar la medida provisional, cuya



procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, en nombre propio y representación de su hijo JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER y a la E.P.S FAMISANAR S.A.S.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: NEGAR la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que, de los hechos narrados por la representante del menor y de acuerdo a las pruebas aportadas no arrima al expediente copia de la historia clínica o prescripción médica en la que se describa de manera clara la prestación del servicio que requiere por parte de la entidad accionada NUEVA E.P.S S.A, y de igual manera se debe establecer de acuerdo a las pruebas que sean aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, a quien corresponde la prestación de los servicios de salud para el menor, toda vez que revisada la página de información de Adres, se encuentra afiliado a la E.P.S FAMISANAR S.A.S en estado activo, –anexo 07 del expediente-, por tanto este Despacho no accede frente a lo solicitado anteriormente, lo que conduce a negar la medida provisional, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a los vinculados, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del mensaje a través las direcciones de correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR copia de la demanda de tutela y sus anexos a la entidad accionada y la vinculada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf16e2eade2dda51d5e905fc5557bfe280ee6e1aa0cde645396e3ec19fcd0b8

Documento generado en 26/02/2021 12:16:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**